



Liga Argentina de Béisbol
TRIBUNAL DE PENAS

Resolución N° 2/2018

Buenos Aires, 29 de setiembre de 2018

VISTOS:

Los hechos acontecidos el domingo 16 de setiembre en el estadio Atléticos de la Ciudad de Salta, donde se disputara el encuentro deportivo entre Águilas vs. Pampas, y

CONSIDERANDO:

I. Que las acciones denunciadas están contempladas en el Código de Penas vigente, donde se tipifican las conductas reprochables que tienen lugar durante el desarrollo del encuentro deportivo.

II. Que este tribunal, en tiempo y forma, recibió las denuncias correspondientes y la descripción de los hechos que efectuaran el cuerpo de árbitros asignado al encuentro, el veedor del Tribunal de Penas presente en el lugar y testimonios recogidos entre los distintos participantes del encuentro deportivo.

III. Las acciones descritas por el árbitro principal, Sr. Pablo Cimino, trascurrieron en el 4 inning cuando el jugador de Águilas, Juan Fuentes, estaba consumiendo su turno al bate y fue expulsado por un comentario que le hiciera, al árbitro, frente a un fallo de apreciación.

IV. En la misma jugada el mánager salió de la banca para solicitar explicaciones al árbitro y fue expulsado del campo de juego por gestos que, a su criterio, fueron inapropiados.

V. Los imputados, a solicitud de este tribunal, enviaron los descargos correspondientes a fin de conocer su versión de los hechos.

VII. El **artículo 6 del Código de Penas** establece que la calificación de los hechos ocurridos en el campo de juego es de su exclusiva competencia y que podrá sancionar, aun, sin que haya habido expulsión o amonestación. Como contraposición también podrá evaluar si los incidentes informados por el cuerpo arbitral, que deriven en una expulsión o amonestación, fueron sanción suficiente o cabe sancionar con un rigor mayor. Es necesario poner de manifiesto que, como sucede en cualquier Tribunal del mundo que debe decidir sobre conductas reprochables regidas por códigos, normas y leyes, este Tribunal, en virtud de la potestad que le concede el artículo mencionado, emitirá resoluciones y, si la situación así lo requiere, revertirá e invalidará decisiones arbitrales o sancionará conductas no reportadas por los árbitros, que hayan ocurrido en el marco del citado cuerpo normativo.

VIII. Es regla general, y así consta en el **Manual de Árbitros de Beisbol de la WBSC**, que éstos deben permanecer calmados, profesionales, con tacto, firmes, bajo control, justos e imparciales. No pueden ser percibidos como demasiado agresivos, beligerantes, de cabeza caliente, con poca templanza, tímidos, intimidados o nerviosos.

Los árbitros nunca deben mostrar impaciencia o una actitud condescendiente. Se espera que los árbitros entiendan su papel como una influencia constante y de calma en el juego. Los árbitros deben ser capaces de resolver situaciones complejas y no deben ignorar nunca situaciones en el campo que requieran su atención para mantener el orden y control. Cuando surjan situaciones difíciles, es esencial que los árbitros se mantengan por encima de la discusión emocional y nunca se rebajen al nivel de excitación de un atleta o mánager en particular. Los árbitros deben ser claros y decisivos, aunque no demasiado agresivos o dominantes. Se espera que se vuelvan más asertivos si la situación lo requiere, pero deben controlar su temperamento en todo momento. En general, los árbitros deben calmar las situaciones volátiles manteniendo el control y gestionándolas. Los árbitros están obligados a escuchar al mánager si las discusiones son razonables y no emocionales. Los árbitros deben ser firmes y autoritarios en las conversaciones con el mánager, pero nunca deben iniciar un argumento. Los árbitros no deben crear fricciones innecesarias ignorando preguntas razonables. Los árbitros no pueden buscar problemas o iniciar argumentos. Si una situación puede desactivarse por sí sola, los árbitros deben permitir que así suceda. Los árbitros no deben ser percibidos como si hubieran escalado una situación. Es responsabilidad de los árbitros no iniciar contacto con un atleta, mánager o entrenador, como ser un puñetazo (trompada o golpe) o apuntando físicamente con el dedo. Los árbitros no deben sentirse resentidos o ser rencorosos nunca. Las decisiones deben tomarse individualmente independientemente de la historia pasada con un jugador, mánager, entrenador o Club (franquicia) en particular. Los árbitros no deben, en ningún caso, intentar igualarse con un atleta o mánager o con quien hayan tenido problemas previamente.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – No sancionar al mánager del equipo de Águilas, el Sr. **Mauricio Romero**, con suspensión por protestas, gestos o actitudes antideportivas o incidentes leves, conducta tipificada en el Código de Penas en el artículo 10, dado que no se ha comprobado la conducta tipificada.

ARTÍCULO 2°. – No sancionar al jugador **Juan Fuentes** con suspensión por protestas, gestos o actitudes antideportivas o incidentes leves, conducta tipificada en el Código de Penas en el artículo 10, dado que no se ha comprobado la conducta tipificada.

ARTÍCULO 3°. – Exhortar a la **Asociación Argentina de Árbitros y Anotadores de Softbol y Beisbol (AASB)**, para que aplique criterios de selección y de sanción para los árbitros que no cumplan con los requerimientos técnicos y personales para poder dirigir un encuentro deportivo profesional dentro de la **Liga Argentina de Beisbol (LAB)**.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA LIGA ARGENTINA DE BEISBOL y, oportunamente, archívese. — Roberto Braccini.